Sábado 7 de enero de 1843. Número 3.º

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Continúa la organizacion del cuerpo de carabineros.

REEMPLAZO.

Art. 16. Podrán tener ingreso en el cuerpo como carabineros para el reclutamiento y reemplazo.

Primero, los que lo soliciten voluntariamente, habiendo servido el tiempo de su empeño en el ejército ó milicias provinciales.

Segundo, los milicianos nacionales que reunan méritos y servicios distinguidos.

Para el primer caso se pondrán de acuerdo los respectivos inspectores, á fin de que en cuanto sea posible reciban los militares sus licencias absolutas al mismo tiempo que sus nombramientos de carabineros.

Art. 17. Los individuos del actual resguardo que tengan la robustez y agilidad suficiente para el servicio militar de carabineros, continuarán en el nuevo cuerpo con proporcion á su clase, conducta y circunstancias; y los que no estuviesen en este caso serán atendidos para su colocacion pasiva análoga á aquellas.

Art. 18. Para la admision de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 16 serán precisas condiciones: 1.ª No ser menor de 19 años ni mayor de 35, esceptuándose los procedentes del ejército, que serán admitidos hasta la edad de 40 años. 2.ª Saber leer y escribir. 3.ª Habiendo servido en el ejército ó milicias provinciales haber obtenido buena licencia. 4.ª Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta, los licenciados, del gefe del cuerpo de que procedan, si no lo espresase la licencia; y los demas, de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio. 5.ª Reconocimiento de facultativo de salud y robustez. 6.ª No haber sufrido pena por procesamiento criminal. 7.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

Art. 19. El tiempo del servicio de la clase de tropa de carabineros será de preciso empeño por seis años para los que no sean licenciados del ejército, y de solo cuatro para estos.

Art. 20. Todos los individuos del cuerpo deberán vestirse, armarse y equiparse á su costa, asi como proveerse los del arma de caballería de caballo y montura.

ASCENSOS.

Art. 21. El orden de ascensos en este cuerpo será gradual de uno á otro empleo, llevándose al efecto en la inspeccion los escalafones necesarios.

Art. 22. Las vacantes de cabos y sargentos se proveerán por el inspector general á propuesta de los primeros comandantes en donde ocurran, teniendo presente la antiguedad y la relacion de sobresalientes que debe formarse en las revistas generales, y postergando solo al que justificadamente resulte no ser digno del ascenso.

Art. 23. Despues de organizado el cuerpo de carabineros, las dos terceras partes de los empleos de subtenientes y alféreces que resultaren vacantes se proveerán entre los sargentos primeros, mitad por antigüedad y mitad por eleccion, y la otra tercera parte quedará para los subtenientes y alféreces del ejército que soliciten y reunan las circunstancias necesarias.

Las dos terceras partes de los empleos de tenientes y capitanes se proveerán por antigüedad en el cuerpo, quedando postergado el que con justicia lo mereciere; y la tercera restante será para los tenientes y capitanes del ejército.

Las dos terceras partes de los empleos de segundos comandantes se proveerán entre los capitanes de carabineros, mitad por antigüedad y mitad por eleccion, y el tercio restante será para los primeros comandantes del ejército que lo soliciten, con la modificacion que espresa el artículo 24.

Las vacantes de primeros comandantes de carabineros serán de libre eleccion del inspector para proponerlos entre los segundos del cuerpo y los tenientes coroneles efectivos del ejército.

Art. 24. Los capitanes de carabineros que despues de esta organizacion sirvan en el cuerpo cuatro años en su empleo, serán declarados segundos comandantes de infantería siempre que sean beneméritos y hayan dado pruebas de aptitud y disposicion para el mando, optando despues al empleo efectivo de segundos comandantes de carabineros, para que asi se verifique el ascenso gradual de clase á clase que establece el artículo 21, cuidando la inspeccion de proponer el resarcimiento de los que hubiesen sufri-

do perjuicio, si despues de la organizacion actual hubiese pasado al cuerpo mayor número de primeros comandantes del ejército que el que se establece.

Art. 25. Para la actual organizacion tomará los informes que juzgue oportuno el inspector general de carabineros, ya de las otras armas del ejército, ya de los capitanes generales, á fin de asegurar el acierto en las propuestas de gefes y oficiales. En adelante, y para las propuestas de las vacantes que se reservan al ejército, se pondrá tambien de acuerdo con los mismos inspectores, que cuidarán de dirigirle informadas las instancias de los que soliciten pasar al resguardo.

Art. 26. Los primeros comandantes de carabineros serán declarados coroneles vivos de infantería á los ocho años de ejercicio en su empleo, á no ser que ya obtuvieren este caracter en el ejército.

RELACIONES DEL CUERPO

CON LAS AUTORIDADES MILITARES Y DE HACIENDA.

Art. 27. Al comandante general en su distrito, al intendente en su provincia, y á la direccion general de Rentas, se les dará conocimiento de la situacion de la fuerza de carabineros y mutaciones que ocurran; pero ninguna de estas autoridades podrá alterar el régimen, administracion y servicio especial del cuerpo, sino en los casos que determina este decreto.

Art. 28. Los primeros comandantes de carabineros darán parte á los comandantes generales de distrito, á los de la provincia, al intendente y gefe político de las novedades que hayan llegado á su conocimiento y que interesen á la tranquilidad pública, á la seguridad del pais ó á las rentas del estado.

Art. 29. Los intendentes de provincia son subinspectores de la fuerza de carabineros del reino que exista en las suyas respectivas, y en este sentido las revistarán cada seis meses. Será objeto principal de los intendentes en estas revistas reconocer la exactitud del servicio, presentándoles los gefes de seccion y comandantes de compañía los diarios de operaciones; averiguar la moralidad y pureza de los individuos del cuerpo; la reputacion que han merecido de las autoridades, y comparar bajo la relacion de los fraudes prevenidos ó reprimidos, y de los valores de las rentas, los efectos de la buena administracion y cumplimiento de los deberes respectivos. Concluida la revista estenderán los intendentes una memoria razonada sobre los objetos de su inspeccion, manifestando cuanto consideren digno de elogio ó de censura, y proponiendo las medidas ó providencias que juzguen conducentes. Un ejemplar de la memoria la dirigirán de oficio al inspector general del cuerpo, y otro á la Direccion general de rentas. No podrán los intendentes prescribir ni dar órdenes que alteren el régimen interior y servicio del cuerpo ó que pertenezcan á su disciplina; pero harán cuantas observaciones les sugiera su celo al primer gefe de la comandancia sobre todo lo que hayan advertido que exija pronto y eficaz remedio en bien del servicio. Los intendentes estarán en frecuente correspondencia con el inspector; le comunicarán cuantas noticias y datos tuviesen sobre el modo con que el resguardo llena sus deberes, proponiendo el remedio de los abusos que notaren. Secundarán con celo las providencias que dictase el inspector, y le facilitarán los estados que pidiese sobre los valores de las rentas y persecucion del fraude.

Como tales subinspectores serán respetados y considerados por todos los individuos de carabineros.

Art. 30. Tambien será frecuente la correspondencia de los intendentes con los primeros comandantes, cuando estos se hallen fuera de la capital de la provincia, á fin de promover el servicio y fomento de las rentas.

Art. 31. En cualquiera de las capitales de provincia correspondientes al distrito de la comandancia en que se halle el primer gefe tendrá este obligacion de asistir cada mes á la junta de gefes de Hacienda, que presidirá el intendente. En ella se espondrán cuantas noticias y datos se hayan adquirido sobre la circulacion y medios de hacer el contrabando, con todo lo demas que pueda convenir al acierto y buena direccion de las operaciones para reprimirlo y aprehenderlo.

Art. 32. Los gefes de rentas de partido vigilarán el puntual cumplimiento de las obligaciones de los individuos del cuerpo de carabineros, dando parte al respectivo intendente y conocimiento de las faltas al primer gefe de la comandancia, para que por uno y otro conducto lo tenga la direccion y el inspector en todo aquello que sea digno de consideracion.

Art. 33. Los gefes y oficiales del cuerpo de carabineros intervendrán en los reconocimientos que se practiquen en los almacenes de las aduanas. Por instruccion se determinarán las atribuciones y el modo de practicar este servicio.

(Se continuará.)

Número 11. **INTENDENCIA.**

Direccion general de Aduanas y Aranceles. =2.ª seccion.=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente.=Excmo. Sr.:=Enterado el Regente del reino del espediente instruido á instancia de D. Bernardino Nuñez de Arenas en solicitud de que se le permita introducir como modelo para el establecimiento de esterecotipia que se propone plantear, un ejemplar de las orlas, viñetas y letras de adorno que sucesivamente se vayan inventando en otros paises, S. A. de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido acceder á la espresada solicitud, declarando los artículos á que se contrae sujetos al pago de derechos que designa la partida 717 del arancel vigente. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa provincia y demas fines consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 2 de enero de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de diciembre de 1842.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior	98,200..	2,460.. 9	100,660.. 9
Recaudado en el presente mes	8,284..22	443.549..13	451.834.. 1
TOTAL	106,484..22	446,009..22	552,494..10

DISTRIBUCION.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Al Ministerio de la Gobernacion	8,618.. 2			
Al de Guerra	192,035..15			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en este mes	102,539.. 4			
Por sueldos de empleados activos consignados en id.	18,369..23			
Por id. de las clases pasivas consignados en idem	79,574..31		445,935..16	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de este mes	1,187..16			
Por idem comunes imprevistos	426..14			
Devoluciones y reintegros	15,158.. 9			552,420.. 4
Socorro á reos pobres presos por contrabando	306.. 3			
Al culto y clero	27,720.. 1			
En billetes negociados de la emision de 160 millones	48,900..			
Idem devueltos por sobrantes en virtud de real orden	49,300..	106,484..22		
Papel admitido y datado por el Ministerio de Hacienda	8,284..22			
EXISTENCIAS			74..6	74..6

Orense 31 de diciembre de 1842.—V.° B.° — *Andres Rojo del Cañizal.*— Está conforme.—*Manuel Luaces.*—El Tesorero, *Modesto Peon.*

Número 13. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. D. Nicolas Isidro 2.° Cabo de este distrito militar y presidente de la Junta clasificadora para obtener la cruz de distincion concedida en la real orden de 17 de octubre de 1842 me dice desde la Coruña en oficio de 28 de diciembre que acaba de fenecer lo siguiente.

Sírvase V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia que conforme á la real orden de 17 de octubre de este año, se ha instalado en esta capital bajo mi presidencia la Junta que ha de clasificar las solicitudes de los militares en activo servicio, retirados y licenciados que aspiren á la cruz de distincion concedida por dicha real orden á los que despues de haber combatido en el año de 1823 á favor de la libertad é independencia nacional fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia: á fin de que los interesados puedan desde luego elevarme sus instancias con los respectivos documentos justificativos, debiendo verificarlo los que tengan cuerpo por conducto de sus Inspectores ó Directores, y los demas directivamente segun se previene en el artículo 4.° de la propia real orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda llegar á noticia de los que se hallen en el caso de ser calificados por los méritos que hayan contraido en el caso á que se refiere la comunicacion. Orense 2 de enero de 1843.= *José Moure.*

Número 14. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 31 de diciembre último se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de una finca nombrada Touza da Aira Vella sita en el lugar de Castro de 37 1/2 copelos de centeno que perteneció á la Iglesia parroquial de san Miguel de Taboadela, capitalizada

en 300 reales; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital el dia 13 de febrero próximo de doce á una ante el señor juez de primera instancia con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio de D. José Vega: y otro en la capital del partido de Allariz ante el juez, con asistencia del administrador de rentas y á testimonio del escribano nombrado, pagado en veinte plazos á metalico. Orense 3 de enero de 1843. = P. S. *Manuel Estebez.*

Número 15. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 31 de diciembre último se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta una casa y aceña llamada de san Isidro algo deteriorada en su presa, con huerta y parral anexo á la misma, sito en los términos de Allariz que perteneció á aquel convento de monjas de santa Clara, tasado en 10,882 reales; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital el dia 13 de febrero próximo de doce á una ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio de D. José Vega. Orense y enero 3 de 1843.= P. S., *Manuel Estebez.*

Universidad nacional de Santiago.

Nos el Dr. D. Manuel del Rio Mondragon, decano Rector interino de la universidad literaria de Santiago &c.=Hacemos saber que en esta universidad en cumplimiento de la real orden de 2 de julio de 1838 y circular de la Excma. Direccion de estudios de 26 de agosto siguiente aprobada por la real orden de 15 de setiembre del mismo, se saca á oposicion un grado de Licenciado gratis en la facultad de jurisprudencia que debe conferirse al estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta con arreglo al articulo 303 del plan de estudios de 1824. Solo podrán entrar á esta oposicion aquellos que se hayan matriculado gratis en la universidad en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la real orden de 8 de enero de 1838 para la relevacion de los pagos de matrícula, y los que haya declarado aptos para ello la Excma. Direccion general de estudios. Los ejercicios de oposicion son contestar por escrito en el término de dos horas á veinte y cuatro preguntas, ó á las que puedan, que se sortearán de entre ciento formadas á este fin; sufriendo despues un examen verbal y público por espacio de media hora á lo menos. Los que se consideren adornados de los requisitos que para optar al referido grado exigen las órdenes citadas, presentarán sus documentos justificativos en la secretaria de esta universidad en el improrogable término de treinta dias contados desde el de la fecha. Universidad de Santiago 2 de enero de 1843.= *Dr. D. Manuel del Rio Mondragon*, decano.=Por su mandado, *Francisco Otero Porras*, secretario.

Nos el Dr. D. Manuel del Rio Mondragon, decano Rector interino del claustro de la universidad literaria de Santiago &c. = Hacemos saber que en virtud de lo prevenido en el artículo 305 del plan de estudios de 1824 y órdenes vigentes que en esta universidad se saca á oposicion un grado de Doctor gratis en la facultad de jurisprudencia que á titulo de sobresaliente debe conferirse al Licenciado que haya recibido este grado en los años escolares de 1840 y 1841. Los ejercicios de oposicion son contestar por escrito en el término de dos horas á veinte y cuatro preguntas ó á las que puedan los opositores, las cuales se sortearán de entre ciento formadas á este efecto, sufriendo despues un examen verbal y público por espacio de media hora á lo menos. Los que se consideren adornados de los requisitos que exigen las órdenes citadas y quieran optar á dicho premio presentarán en la secretaria de este establecimiento las solicitudes y documentos justificativos en el improrogable término de treinta dias contados desde el de la fecha. Universidad de Santiago 2 de enero de 1843.=*Dr. D. Manuel del Rio Mondragon*, decano. = Por su mandado, *Francisco Otero y Porras*, secretario.

Imprenta de D. CESÁREO PAZ Y H.